

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia. 11001 3101 022 2022 00382 00

1. Téngase por agregada la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena (Bolívar) (*pdf. 028*), la cual da cuenta de efectiva inscripción de la medida cautelar decretada en el proceso sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula 060-42990.

2. Verificados los correos aportados por el extremo demandante y que darían cuenta de la notificación de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. y la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., (*Pdf.019*), evidencia el Despacho, que las documentales no fueron remitidas al tenor de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020, comoquiera que no se aportó el respectivo acuse de recibido, razón por la cual, el Despacho no los tendrá en cuenta.

2.1. Por lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que efectúe adecuadamente la notificación de los aludidos demandados, en el término de 30 días, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, acorde al artículo 317 del C. G. del P.

3. En punto a la notificación personal intentada a la demandada GANADERIA PRIMAVERA DEL NORTE LTDA GAPRINORTE LTDA EN LIQUIDACIÓN (*Pdfs. 22-24*), si bien es cierto que de manera incorrecta señaló tanto en el citatorio como en el aviso "Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá", también lo es que remitió las diligencias a la dirección denunciada como domicilio de

la sociedad en liquidación, las cuales fueron devueltas bajo la causal de “desconocido”.

3.1. De conformidad con lo anterior se accede a la petición de emplazamiento (*pdf. 024*); ante lo cual, debe recordarse que nos encontramos frente a una servidumbre de conducción eléctrica, regulada por la Ley 56 de 1981 y el Decreto 1073 de 2015, cuyo numeral 3° del artículo 2.2.3.7.5.3 dispone:

“Salvo lo dispuesto en el numeral anterior, si dos (2) días después de proferido el auto admisorio de la demanda no se hubiere podido notificar a todos los demandados, el juez de oficio los emplazará por edicto que durará fijado tres (3) días en la Secretaría y se publicará por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radiodifusora si existiere allí, copia de aquél se fijará en la puerta de acceso al inmueble respectivo. Al demandado que no habite ni trabaje en dicho inmueble, pero figure en el directorio telefónico de la misma ciudad, se le remitirá copia del edicto al lugar en él consignado por correo certificado o con empleado del despacho”. (Subraya el Juzgado).

En consecuencia, por Secretaría elabórese el citado edicto y fíjese en el micrositio del Juzgado.

Una vez realizado lo anterior, la parte actora deberá, en 30 días, publicarlo en un periódico de amplia circulación nacional y a través de radiodifusora nacional; así mismo, tendrá que allegar copia del directorio telefónico de la municipalidad, y de figurar la demandada propietaria en el citado libro, remitirá copia del edicto a la dirección allí indicada. Lo anterior, so pena de aplicar lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P.

Igualmente, acreditará la fijación del edicto o aviso en el lugar de acceso al inmueble objeto de la imposición de servidumbre, arrimando una fotografía donde se pueda constatar la fecha y hora de su fijación.

4. Finalmente. no se accede a la renuncia presentada por el abogado Camilo Alberto Ronderos Corredor (*pdf. 026*), en razón a

que en este proceso no se le ha reconocido personería jurídica para actuar a nombre de la Sociedad de Activos Especiales SAE.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b11819a92fd8eca7412988c570813069099802e0851fee3e770d535551b6ebc**

Documento generado en 04/04/2024 08:06:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>